

**CONVENIO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES  
DEL PODER JUDICIAL.**

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0506-1954-00807, actuando en mi condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, nombrada mediante Decreto No. 7-2002 del Congreso Nacional de fecha 26 de enero del 2002 y debidamente facultada para la celebración de este Contrato quien en lo sucesivo se denominará **LA CORTE** por una parte, y por otra **DAVID LORENZO HERNÁNDEZ BAEZA**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-02803, Licenciado en Administración Industrial, casado y de éste domicilio, actuando en mi condición de Vicepresidente Banca Personal del Banco Grupo El Ahorro Hondureño S.A. (BGA), institución bancaria privada constituida el 31 de marzo de 1948 en Instrumento Público número doce (12), otorgado ante los Oficios del Notario Rubén Álvarez C., e inscrita en el asiento catorce (14), folios cuarenta y nueve (49) al cincuenta y siete (57) del tomo siete (7) del libro de Comerciantes Sociales, que se lleva en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.- Las reformas más importantes a sus documentos constitutivos han sido el proceso de fusión donde **BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA S.A.** absorbió a **BANCO EL AHORRO HONDUREÑO, S.A** y cambió su denominación social a **BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO S.A. (BGA)**, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento número trece (13) del tomo cuatrocientos sesenta y dos (462) del Registro de Comerciantes Sociales de éste mismo Departamento; asimismo **EL BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BGA)**, absorbió a **LA VIVIENDA ASOCIACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando inscrita bajo el asiento número setenta y uno (71) del tomo quinientos treinta y uno (531) del mismo Libro de Registro de Comerciantes Sociales anteriormente citado.- Acredita la representación con que actúa mediante Poder Especial de Administración, conferido a su favor en Instrumento Público número **VEINTIUNO (21)**, de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL CINCO (2005)**, autorizado ante los Oficios del Notario Leonardo Casco Fortín, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número **TREINTA Y CUATRO (34)** del Tomo **QUINIENTOS OCHENTA (580)**, del Libro Registro de Comerciantes Sociales que se lleva en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de éste Departamento de Francisco Morazán y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Préstamos Personales a Empleados Permanentes del Poder Judicial, el que se regirá conforme a las Cláusulas y disposiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**- El objeto del presente Convenio es que **EL BANCO** otorgue a los empleados permanentes del Poder Judicial a nivel nacional préstamos personales así como otros servicios consignados en su Carta Propuesta de fecha 05 de Marzo del año



2007, realizando LA CORTE la deducción por planillas de las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados, previa autorización formal del prestatario, para luego emitir conforme a planilla Pre-elaborada por parte del BANCO misma que será remitida al Departamento de Personal del Poder Judicial para realizar el desembolso respectivo a través de la Pagaduría Especial del Poder Judicial.- **CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS A APLICARSE.**- La Tasa de Interés anual que EL BANCO cobrará a los prestatarios del Poder Judicial será del **Diecisiete por ciento (17%)** anual revisable trimestralmente y ajustada a la tasa de mercado.- Es pactado que en caso de presentarse **bajas** en la Tasa de Interés aquí convenido; se deberán realizar los ajustes correspondientes a favor de los Empleados del Poder Judicial.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.**- El plazo de suscripción del presente Convenio será de Un (1) año contado a partir de la firma del mismo, el que podrá ser renovado en los mismos términos y condiciones con el simple cruce de Notas suscrito por los Representantes Legales de ambas partes.- Entendiéndose que aunque el presente convenio no sea renovado por las partes, persistirá la obligación de LA CORTE de seguir deduciendo por planilla a sus empleados hasta la completa cancelación de los préstamos pendientes. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO.**- Son responsabilidades del BANCO: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en su Oferta de fecha 05 de Marzo del 2007, que contiene las condiciones de cada uno de los productos y servicios de Banca Personal; mismo que forma parte integrante del presente Convenio; **2)** Exponer a los Empleados del Poder Judicial el funcionamiento del sistema de préstamo incluyendo el sistema de deducción por planilla; **3)** Proceder a retirar de la Pagaduría Especial del Poder Judicial la cantidad correspondiente al pago deducido a los Empleados en concepto de pago por los préstamos otorgados; **4)** Aplicar el crédito automático de los abonos a los préstamos de cada uno de los Empleados del Poder Judicial a los cuales se les ha otorgado préstamo por parte del BANCO, inmediatamente después de haber recibido el cheque por parte del Poder Judicial, ó haber realizado el débito automático, una vez recibidas las autorizaciones de débito de los prestatarios por parte del Poder Judicial.- **CLAUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS.**- En lo que respecta a los pagos enterados los mismos se realizarán vía cheques, teniendo la prerrogativa LA CORTE de modificar si así conviene a sus intereses la forma de pago y los mismos se harán en moneda nacional.- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CORTE.**- **1)** Informar al BANCO sobre las deducciones mensuales por planilla Pre- Elaborada que se hagan a los prestatarios del Poder Judicial; **2)** Deducir con la debida autorización, en forma mensual de la planilla de pagos, las cantidades adeudadas por los prestatarios del Poder Judicial, beneficiarios de créditos otorgados por EL BANCO en las fechas estipuladas por ambas partes según lo indicado en el Documento denominado Autorización; que será identificado como anexo I mismo que forma parte integrante del presente convenio, así como responder por la legitimidad del pago. **3)** Si por causas imputables a LA CORTE no se efectúan las deducciones en

las fechas consignadas según lo indicado en el numeral anterior, EL BANCO notificará por escrito a LA CORTE el incumplimiento; a efecto que adopte las medidas correctivas.- Con posterioridad LA CORTE deducirá las responsabilidades del caso al personal que corresponda, quedando LA CORTE obligada a cancelar los pagos pendientes a más tardar dentro de diez (10) días hábiles después de la notificación hecha por **EL BANCO**; pasado dicho término se incurrirá en mora; **4)** Notificar por escrito a EL BANCO la fecha efectiva de despido o renuncia de EL PRESTATARIO y la fecha en que se hará el pago en concepto del pago que le correspondiere por los valores adeudados por el (los) crédito (s) otorgados a EL PRESTATARIO al amparo de este Convenio, siempre y cuando EL PRESTATARIO cause prestaciones.- EL BANCO acepta que el Prestatario puede tener otras obligaciones con "otras Instituciones Financieras" las cuales podrán ser igualmente cancelada bajo el mecanismo antes expuesto, lo que implica el pago en partes iguales de los saldos con los otros acreedores si fuere el caso.- LA CORTE declara que una vez obtenida la autorización de la deducción correspondiente, se responsabiliza a hacerla efectiva al ocurrir el despido o la renuncia del empleado, siempre y cuando EL PRESTATARIO cause prestaciones. **5)** Notificar al BANCO en caso de embargo del Prestatario, en el término de cinco (5) días hábiles posteriores de interpuesto el mismo, ya sea por alimentos o por cualquier causa; debiendo EL BANCO negociar con El Prestatario los nuevos términos del préstamo otorgado.- **CLAUSULA SEPTIMA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.-** EL BANCO no será responsable de la acreditación que se haga conforme al listado de deducción por planillas remitido por LA CORTE. **CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO.-** Los requisitos que deberá cumplir el empleado para solicitar préstamo son los siguientes: **a)** Autorización de Compromiso del Poder Judicial para deducir las cuotas del préstamo, para luego emitir el cheque a nombre de EL BANCO; **b)** Llenar solicitud única de Servicios; **c)** Constancia laboral especificando salario devengado y sus respectivas deducciones, cargo que desempeña y antigüedad mayor a un año; **d)** Estados financieros personales, si obtuviera ingresos de otras fuentes; **e)** Autorización del Empleado para deducción de cuotas por planilla y saldo de préstamo en su caso de prestaciones laborales que le correspondieren; **f)** Fotocopia de un recibo de servicios públicos.- **CLAUSULA NOVENA: CUOTA y PLAZO DEL PRÉSTAMO.-** La cuota del préstamo no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el empleado.- **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN.-** Cualquier modificación al presente Convenio se formalizará por medio de Addendum, firmado por los Representantes Legales de ambas partes, quedando dicho documento como parte integrante del mismo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION.-** Para cualquier efecto legal o extrajudicial que diere lugar este Convenio, se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando sometidas ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUSIÓN.-** En este acto y para efectos legales futuros, en caso de fusión del

BANCO con otra Institución del Sistema Financiero nacional o extranjera, o en caso de Venta de activos, o cambio de control del Banco, LA CORTE, continuará su relación contractual con la nueva institución bancaria. En caso que esta nueva Institución del Sistema Financiero desee resolver el presente contrato en virtud de políticas internas u otro motivo razonable, podrá hacerlo, siempre que diere aviso escrito a LA CORTE por simple notificación, con TREINTA (30) días de anticipación, libre de toda responsabilidad de indemnización por daños y perjuicios. Persistiendo la obligación de LA CORTE de seguir deduciendo por planilla a sus empleados hasta la completa cancelación de los préstamos pendientes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA DE LA CORTE.-** Es expresamente entendido el Poder Judicial es independiente al BANCO que actúa con libertad y autonomía técnica, administrativa y directa, que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal a su cargo, y por ende será la única responsable de las relaciones de trabajo con cada una de las personas que al amparo de este convenio sean PRESTATARIOS. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIONES.-** Por este medio reconocen las partes que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial, en caso de EL BANCO se hará a las oficinas ubicadas en Boulevard Suyapa contiguo al Hotel Alameda, Tegucigalpa, M. D. C., con el ejecutivo de préstamos personales que EL BANCO designe, y en caso de LA CORTE con el encargado de la Jefatura del Departamento de Personal, Edificio Corte Suprema de Justicia.- En caso de variación de la dirección aquí estipulada, la parte que modifica la misma estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días calendario, antes del cambio real de domicilio.- Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.-** Este convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes contratantes y en consecuencia los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio no pueden ser objeto de cesión o transferencias a terceras personas por parte de LA CORTE, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA Y ACEPTACIÓN.-** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.- Ambas partes aceptan en toda y cada una de sus partes las Cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual ambas lo firman por duplicado, a los veintiséis días del mes de Abril del Año Dos Mil Siete.



*Vilma Cecilia Morales M.*  
VILMA CECILIA MORALES M.  
LA CORTE



*David Lorenzo Hernández Baeza*  
DAVID LORENZO HERNANDEZ BAEZA  
EL BANCO